



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO:	EXONERACION DE CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NILSON ALFREDO MEJIA BONILLA
DEMANDADO:	ANGELICA MARIA y DANIEL SANTIAGO
RADICADO No.	54 001 31 10 004 – 2000 00 380 00 - (4917).

Se encuentra al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso de Exoneración de la Cuota de Alimentos, adelantada por el señor NILSON ALFREDO MEJIA BONILLA contra sus hij@s ANGELICA MARIA y DANIEL SANTIAGO MEJIA PEREZ.

-. Del escrito allegado vía correo institucional por parte de la señora apoderada del demandante, se anexa al expediente digital.

Ante lo anterior se ordena **OFICIAR** a **CREMIL**, con el fin se sirvan manifestar lo que estimen pertinente, enviándoseles copia del oficio No. 4530 de fecha 9 de diciembre de 2019 y escrito de la señora apoderada.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee62187d11362767e9083fac6ce2185f591ddf33be75032a8e549cafb4f46a1d
Documento generado en 15/10/2020 11:18:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MAYRA ALEJANDRA CARRILLO SUAREZ
DEMANDADO:	CARLOS EDUARDO URIBE LAGUADO carlosurive26@gmail.com
RADICADO:	54 001 31 10 004 – 2012 00 354 00 (11.235)

1-. Del escrito allegado vía correo institucional por parte del señor CARLOS EDUARDO URIBE DELGADO, se requiere al mismo, con el fin se sirva informar a éste Despacho Judicial, el correo de la demandante, con el fin de ponerle en conocimiento decisiones que se expidan en el presente proceso.

2-. Igualmente se le informa al memorialista, que el expediente se encuentra en el archivo general del Palacio de Justicia, el cual si es su deseo que se solicite para cualquier trámite posterior, deberá cancelar las expensas por valor de \$6.800, para solicitarlo al archivo, caja 87.

3-. Se les informa a la partes, cuando alleguen memoriales al Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, igualmente deben allegarle el mismo ejemplar a la parte contraria, de acuerdo al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena se sanción hasta de un salario mínimo legal mensual vigente. (“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción. Lea más: https://leyes.co/codigo_general_del_proceso/78.htm”).

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33a1fe68876ed7e9dcddb7ac391981489c2a62742d99159fb04e7af139c66d7

Documento generado en 15/10/2020 11:24:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO:	AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JENNIFER CONTRERAS SANTOS princesacatirusia21@gmail.com
DEMANDADO:	RICARDO JOSE CONTRERAS BUENDIA
RADICADO No.	54 001 31 10 004 2013 00 534 00 (12115).

Procede el Despacho, a resolver la solicitud presentada por la parte demandante, luego de haberse recibido el expediente por parte de la Oficina de Apoyo Judicial, el cual se encontraba archivado y en custodia allí.

1-. De los memoriales allegados por la parte demandante, se anexan al expediente electrónico y se le informa que, lo mismo que envíe al Juzgado lo debe hacer llegar a su contraparte, de acuerdo al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena se sanción hasta de un salario mínimo legal mensual vigente. (“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción. Lea más: https://leyes.co/codigo_general_del_proceso/78.htm”).

2-. Requerir al demandado por el término de cinco (5) días, después de la notificación de este auto, vía correo electrónico, para que llegue a este Juzgado constancia de estar a paz y salvo con la demandante por concepto de las cuotas alimentarias para su menor hija (DSCC), de acuerdo a la diligencia de audiencia del siete (7) de febrero del año 2014 y así evitar un proceso Ejecutivo.

3-. En cuanto a lo solicitado por la demandante que se decrete el embargo del 16.66% salvo descuentos legales, ya que el señor demandado labora en la Empresa BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL S. A., por ahora no es viable teniendo en cuenta que no se dispuso el mismo en la sentencia proferida por éste Juzgado, en fecha que antecede.

4-. De todas maneras se advierte a la actora, que en caso de incumplimiento por el demandado, igualmente puede instaurar demanda Ejecutiva de Alimentos, de acuerdo al artículo 306 del Código General del Proceso, que se llevará a continuación del presente proceso de Alimentos, debiendo allegar la documentación correspondiente.

5-. Igualmente, se requiere a la señora demandante colabore con la notificación al demandado, debiéndose allegar constancia de haberle enviado al demandado el mismo ejemplar allegado al Juzgado y allegue correo

electrónico del mismo, con el fin de notificarle decisión expedida por el Juzgado.

6-. Se les informa a la partes, cuando alleguen memoriales al Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, igualmente deben allegarle el mismo ejemplar a la parte contraria, como se les informa en el numeral 1.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6334da7d220f5d482277e6648dff59aefa574ffac5ee88fc69b211dbf170386

Documento generado en 15/10/2020 11:23:02 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CUCUTA

San José de Cúcuta, octubre Quince (15) de dos mil veinte (2020)

Al despacho se encuentra el proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD RDO: 54-001-31-60-004-2015-00062-00 (13232) promovido por LUIYI DAYANA ANGULO MARTINEZ en contra del señor WILSON TORRES CHACON

En escrito remitido vía correo electrónico por la demandante solicita se oficie a la pagaduría de La CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, CASUR para que proceda a realizar los descuentos al señor WILSON TORRES CHACON por concepto de cuota de alimentos en favor de su menor hijo LUIS SANTIAGO TORRES ANGULO, en razón a que se encuentra pensionado conforme resolución 00063. Por otra parte solicita oficiar a Cajahonor para que pongan a disposición del Juzgado los valores por concepto de cesantías como fuera ordenado por este Juzgado y una vez se deposite se descuente de las mismas el valor que el demandado le adeuda a partir del mes de mayo del presente año que le dejaron de hacer los depósitos mensuales correspondientes.

Por ser precedente lo solicitado, como quiera que se observa en la relación de depósitos judiciales consignaciones hasta el mes de mayo del presente año, se dispone oficiar al Pagador de la de La CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, CASUR con el fin de que se sirvan realizar los descuentos por concepto de cuota de alimentos conforme se ordenó mediante providencia de fecha mayo 2 de 2016 dentro del proceso de la referencia a cargo del señor WILSON TORRES CHACON, con C.C. 88.244.842, en favor de su menor hijo L.S. T.A. en razón a que el mismo se encuentra pensionado según resolución 00063.

Oficiar a Cajahonor y al pagador de la Policía Nacional, con el fin de que se sirva poner el 25% salvo descuentos legales, de las cesantías e indemnizaciones que le corresponden al demandado, a disposición de este despacho judicial, en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado No. 540012033004 del Banco Agrario de Colombia a nombre de la señora LUIYI DAYANA ANGULO MARTINEZ identificada con C.C. # 1.090.414.197, conforme se ordenó con nuestro oficio No. 1664 de mayo 5 de 2016.

se corre traslado al demandado del escrito presentado por la demandante para lo que estime conveniente y se le requiere para que dentro de los cinco días siguientes a la comunicación, se sirva allegar prueba de pago de alimentos a favor de su menor hijo L.S. T.A. a partir del mes de mayo, fecha en que se pensionó, advirtiéndosele que en caso de guardar silencio se ordenará el descuento de las cuotas adeudadas por concepto de cuota alimentaria, del valor de las cesantías que sean consignadas en la cuenta de este juzgado. Hágase por el medio más eficaz.

Téngase en cuenta que el presente proceso se encuentra Archivado.

NOTIFÍQUESE

Juez,

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bde06a1404a9cf37472f130973572561d66916f91ff118cd813429a678c5ad9d

Documento generado en 15/10/2020 11:29:55 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Departamento Norte de Santander

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD**

Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C

Distrito Judicial de Cúcuta.

Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CUCUTA

San José de Cúcuta, octubre quince (15) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el proceso UNION MARITAL DE HECHO radicado 2019-00133-00 (Int. 16111), promovido por CIRO ANTONIO NIÑO ROMAN en contra de HERCTOR HERNAN SANCHEZ NUÑEZ y OTROS.

Revisado el proceso y observándose que hasta la presente fecha la parte actora no ha cumplido con las notificaciones de los señores TRINIDAD CONSUELO SANCHEZ y los hijos del causante CARLOS ARTURO SANCHEZ, ordenadas en auto proferido el 31 de enero de 2020, se dispone requerirla para el efecto, con la advertencia que en caso de no dar cumplimiento a la carga procesal que le compete en el término de 30 días contados a partir de la presente fecha, se dispondrá el desistimiento tácito.

Atendiendo lo solicitado por la señora FRANNY ESPERANZA SANCHEZ NUÑEZ se concede el amparo de pobreza requerido.

En razón a la renuncia del poder presentada por el Doctor JOSE ANTONIO MENDOZA ACEVEDO, en su calidad de defensor público de la señora FANNY ESPERANZA SANCHEZ NUÑEZ, se dispone oficiar a la Defensoría Pública seccional Cúcuta, para la designación de nuevo apoderado de la misma.

Vuelva el proceso oportunamente al Despacho.

NOTIFIQUESE.

Juez,

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d38642adc5b62f3ea4331a03c6cc24e22727666d97762c57aa939ed005
09ef2c

Documento generado en 15/10/2020 01:46:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CUCUTA

San José de Cúcuta, octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL radicado 2019-00374-00 (Int. 16352), promovido por LIGIA OVALLES LAGUADO en contra de LEONARDO SUESCUN JAIMES.

El libelo principal reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. P. Siendo este juzgado competente en razón los artículos 22 y 523 del ibídem, procediendo a su aceptación.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

1° Admitir la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, radicado 2019-00374-00 (Int. 16352), promovido por LIGIA OVALLES LAGUADO en contra de LEONARDO SUESCUN JAIMES.

2° Dese el trámite señalado en el artículo 523 del C. G. P.

3°. Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días, notificándose éste y la entrega de copias de la demanda y sus anexos

4°. Ordenar el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conforme lo dispuesto en el artículo 523 del C. G.P. y lo señalado en el Decreto 806 de 2020.

Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-118 de marzo 4 de 2014 del C. S. J.

5°. Atendiendo a que la demanda de liquidación de sociedad conyugal fue presentada con anterioridad a los 30 días de haberse dictado la sentencia que decretó la cesación de los efectos civiles, se dispone notificar la presente por estado conforme lo dispuesto en el artículo 523 del C. G. P..

6°. Requerir a la parte actora para que cumpla con la carga procesal que le compete, como lo es el emplazamiento a los acreedores de la sociedad y demás, teniendo en cuenta lo atrás señalado.

7°. Se le informa a la parte demandante, como al demandado al contestar la demanda, se sirvan dar cumplimiento al art. 78 numeral 14, esto es: ("Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares.

Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.

- Los memoriales y demás escritos deberán llegarse antes de las 5 pm., si llegan después de esta hora, se tendrán como recibidos el día siguiente hábil, de acuerdo al horario de

trabajo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
ACUERDO CSJNS2020-152 de fecha 30 de junio, en su artículo 2°.

NOTIFIQUESE

JUEZ,

(FIRMA ELECTRONICA)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b97e7edad8ce8516016115a31b13d18cf9b33a6663626deb9c5d7079bd5c8e

Documento generado en 15/10/2020 01:49:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD**

Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C

Distrito Judicial de Cúcuta.

Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CUCUTA

San José de Cúcuta, octubre quince (15) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el proceso de UNION MARITAL DE HECHO radicado 2019-00409-00 (Int. 16387), promovido por MARTHA YORLEY PERLAZA HOYOS en contra de FERNANDO SUAREZ JIMENEZ.

Continuando el trámite del proceso se dispone señalar el día **DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 2:00 p.m.** para llevar a cabo la audiencia pública establecida en el artículo 372 Código General del Proceso, atendiendo a que la misma había sido señalada para el día 8 de mayo de 2020 y no pudo llevarse a cabo en razón a la suspensión de términos decretados *mediante el acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020.*

Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer a la audiencia a través de los medios virtuales señalados por el Despacho y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada, así como en la fijación de hechos, pretensiones y excepciones de mérito, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo, los alcances de las pretensiones y de las excepciones propuestas.

Cítese por el medio más eficaz a las partes, a fin de escucharlos en interrogatorio; sus apoderados, y la declarante señores YANETH SUAREZ AVILA y YANET GARCIA PEREIRA, quienes rendirán testimonio en la fecha atrás señalada.

Reitérese a los apoderados que deben dar cumplimiento a la carga procesal que le corresponde, teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 78 núm. 11 y 14 del C.G.P.

Se advierte que para lo anterior se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo.

La plataforma de realización de la audiencia es a través de TEAMS, y el vínculo de acceso se remitirá a los correos electrónicos que tengan registrados las partes en el presente trámite procesal.

Es necesario, la lectura y comprensión de las pautas establecidas en el protocolo de audiencias Virtuales.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES
JUZGADO 4 DE FAMILIA DE CUCUTA**

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, el juzgado 4 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación

La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles

Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación:

La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara:

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e

intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet:

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado:

Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

2· ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Teams o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3· DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

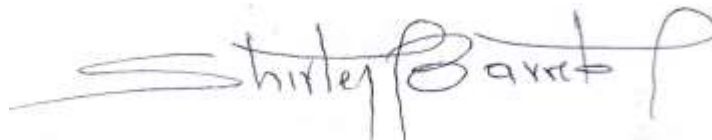
1. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.
13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia.

Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento.

Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del juzgado. jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ 4 DE FAMILIA

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8df4929bc4480d5c08d0bcd642706e5ce8a32070557044c49858ae3dc1
32ec4**

Documento generado en 15/10/2020 01:44:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD**

Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C

Distrito Judicial de Cúcuta.

Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, octubre quince (15) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el proceso de UNION MARITAL DE HECHO radicado 2019-00448-00 (Int. 16426), promovido por JHOSMA EGLET MALDONADO MARTINEZ en contra de JOSE RICARDO SALCEDO CAMARGO.

Continuando el trámite del proceso se dispone señalar el día TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 8:30 a.m. , para llevar a cabo la audiencia pública establecida en el artículo 372 Código General del Proceso, atendiendo a que la misma había sido señalada para el día 6 de mayo de 2020 y no pudo llevarse a cabo en razón a la suspensión de términos decretados mediante el acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020.

Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer a la audiencia a través de los medios virtuales señalados por el Despacho y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada, así como en la fijación de hechos, pretensiones y excepciones de mérito, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo, los alcances de las pretensiones y de las excepciones propuestas.

Cítese por el medio más eficaz a las partes, a fin de escucharlos en interrogatorio; sus apoderados, y la declarante señores LUIS EDAURDOMALDONADO BAUTISTA, JACQUELINE ETHEL ROMERO PACHECO, AURA YOLIMA MARTINEZ, JENSY KARIME RONDON HERNANDEZ, RIGAUT VARGAS MIRANDA, quienes rendirán testimonio en la fecha atrás señalada, recordando que es carga procesal de la parte, aportar a este despacho los correos electrónicos de los testigos con el fin de vincularlos a la diligencia.

Reitérese a los apoderados que deben dar cumplimiento a la carga procesal que le corresponde, teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 78 núm. 11 y 14 del C.G.P.

Se advierte que para lo anterior se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo.

La plataforma de realización de la audiencia es a través de TEAMS, y el vínculo de acceso se remitirá a los correos electrónicos que las partes tengan reportados en el presente tramite procesal.

Es necesario, la lectura y comprensión de las pautas establecidas en el protocolo de audiencias Virtuales.

NOTIFIQUESE;
JUEZ,

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO 4 DE FAMILIA DE CUCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, el juzgado 4 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

7- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación

La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles

Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación:

La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara:

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet:

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado:

Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Teams o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

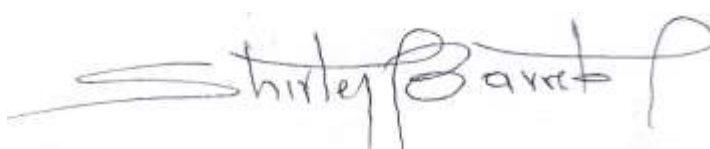
3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.
13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia.

Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento.

Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del juzgado. jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ 4 DE FAMILIA

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5b07445a3a38ac3a6876d2441fd7ba9b25eebff79cdf23c78151c8ec0
1997bd**

Documento generado en 15/10/2020 11:41:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD**

Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C

Distrito Judicial de Cúcuta.

Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CUCUTA

San José de Cúcuta, octubre quince (15) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2019-00492-00 (Int. 16470), promovido por MARIA ELENA REYES QUINTERO en contra de FREDDY YESID DUARTE ESCALANTE.

Continuando el trámite del proceso se dispone señalar el día **VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 2:30 p.m.** para llevar a cabo la audiencia pública establecida en el artículo 372 Código General del Proceso, atendiendo a que la misma había sido señalada para el día 7 de mayo de 2020 y no pudo llevarse a cabo en razón a la suspensión de términos decretados mediante el acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020.

Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer a la audiencia a través de los medios virtuales señalados por el Despacho y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada, así como en la fijación de hechos, pretensiones y excepciones de mérito, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo, los alcances de las pretensiones y de las excepciones propuestas.

Cítese por el medio más eficaz a las partes, a fin de escucharlos en interrogatorio; sus apoderados, y la declarante señores NIDIA ESTHER CASTRO y RICARDO ANDRES BARBOSA, quienes rendirán testimonio en la fecha atrás señalada. Deberán aportarse los correos electrónicos previamente al despacho para vincularlos a la audiencia.

Reitérese a los apoderados que deben dar cumplimiento a la carga procesal que le corresponde, teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 78 núm. 11 y 14 del C.G.P.

Se advierte que para lo anterior se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo.

La plataforma de realización de la audiencia es a través de TEAMS, y el vínculo de acceso se remitirá a los correos electrónicos registrados por las parte en el presente proceso.

Es necesario, la lectura y comprensión de las pautas establecidas en el protocolo de audiencias Virtuales.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES
JUZGADO 4 DE FAMILIA DE CUCUTA**

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, el juzgado 4 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación

La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles

Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación:

La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara:

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet:

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado:

Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Teams o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

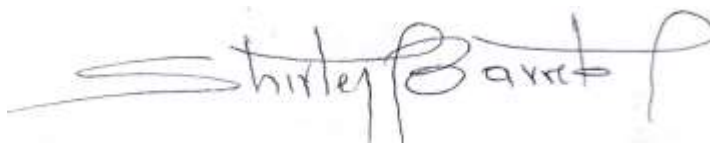
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.
13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de

Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia.

Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento.

Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del juzgado. jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ 4 DE FAMILIA

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a35fd44f91516bd5e9dba3d98f1228be17d3dacf7f906c8037c9a17a7214c798

Documento generado en 15/10/2020 01:40:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD**

Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C

Distrito Judicial de Cúcuta.

Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CUCUTA

San José de Cúcuta, octubre quince (15) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2019-00575-00 (Int. 16553), promovido por JOSE LUIS MARCIALES ACEVEDO en contra de SAYDA CONTRERAS CONTRERAS.

Continuando el trámite del proceso se dispone señalar el día VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 8:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia pública establecida en el artículo 372 Código General del Proceso, atendiendo a que la misma había sido señalada para el día 8 de junio de 2020 y no pudo llevarse a cabo en razón a la suspensión de términos decretados *mediante el acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020.*

Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer a la audiencia a través de los medios virtuales señalados por el Despacho y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada, así como en la fijación de hechos, pretensiones y excepciones de mérito, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo, los alcances de las pretensiones y de las excepciones propuestas.

Cítese por el medio más eficaz a las partes, a fin de escucharlos en interrogatorio; sus apoderados, y la declarante señores MARIA MIRANDA CONTRERAS, JOSE HONORIO CONTRERAS LEAL, LUIS MODESTO DIAZ CONTRERAS y ESNEIDER ROLON, quienes rendirán testimonio en la fecha atrás señalada.

Reitérese a los apoderados que deben dar cumplimiento a la carga procesal que le corresponde, teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 78 núm. 11 y 14 del C.G.P.

Se advierte que para lo anterior se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo.

La plataforma de realización de la audiencia es a través de TEAMS, y el vínculo de acceso se remitirá al correo electrónico de las partes que tengan registrado en el presente trámite.

Es necesario, la lectura y comprensión de las pautas establecidas en el protocolo de audiencias Virtuales.

Por secretaría dese respuesta a lo solicitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Arboledas.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES
JUZGADO 4 DE FAMILIA DE CUCUTA**

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, el juzgado 4 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación

La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles

Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación:

La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara:

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet:

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado:

Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Teams o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

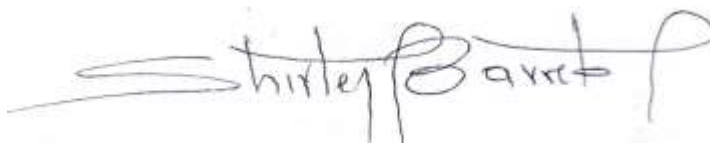
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.
13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de

Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia.

Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento.

Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del juzgado. jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ 4 DE FAMILIA

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d95d33ee18ea9765cce10fac8f27f9e428253aaf00195c7214b57cf8b73b
99a**

Documento generado en 15/10/2020 01:34:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD**

Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.

Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CUCUTA

San José de Cúcuta, octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el proceso de SUCESION radicado 2020-00219-00 (Int. 16888), promovido por ARI TORCOROMA CARRASCAL BAYONA y OTROS, respecto del causante JOSE DEL CARMEN BAYONA.

Este Juzgado mediante auto del 14 de septiembre de 2020, declaró abierto el proceso de sucesión de la referencia atendiendo a que tanto en los poderes otorgados al señor apoderado de la parte actora como en la demanda se señala que el último domicilio del causante JOSE DEL CARMEN BAYONA era la ciudad de Cúcuta, lo que otorgaba la competencia para conocer de este proceso a los Juzgado de Familia de Cúcuta.

La señora AURIS ESMIR CARRASCAL BAYONA, en calidad de heredera del causante JOSE DEL CARMEN BAYONA, otorga poder al Doctor ANTONIO APARICIO PRIETO, quien presenta escrito a este Juzgado, señalando que el último domicilio del causante JOSE DEL CARMEN BAYONA era al municipio de Los Patios.

Atendiendo a la inconsistencia presentada en razón al señalamiento del último domicilio del causante, se dispone correr traslado a los demandantes por el término de tres (3) días del escrito presentado por la señora AURIS ESMIR CARRASCAL BAYONA para lo que estimen pertinente, con la advertencia que en caso de silencio se entenderá que están de acuerdo de que se remita el presente proceso al Juzgado de Los Patios por competencia.

Se requiere a las partes y apoderados para que den cumplimiento a los fundamentos señalados en el artículo 78 del C. G. P., con las advertencias legales.

Téngase como interesada en este sucesión a la señora AURIS ESMIR CARRASCAL BAYONA de quien obra registro civil de nacimiento en el proceso.

Reconocer personería para actuar en este proceso al Doctor ANTONIO APARICIO PRIETO conforme al poder otorgado por la señora AURIS ESMIR CARRASCAL BAYONA.

NOTIFIQUESE.

Juez,

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb7a9704100cc7dbd1a2ecf43677137cd7d8106342d2aace6a83c40055caea30

Documento generado en 15/10/2020 02:09:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>